



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No.17 del 16 de
junio del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera, Quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00049 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO OLGA VIVIANA ESCOBAR DIAZ Y CARMEN DIAZ CIFUENTES

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada el líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **OLGA VIVIANA ESCOBAR DÍAZ** y **CARMEN DIAZ CIFUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 031506100004855 y Obligación No. 725031500106023

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.410.000)**, por concepto de capital impagado.

- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 30 de octubre del 2020 hasta el 21 de abril del 2022, a la IBRSV+5,8 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-22 de abril del 2022-* hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **OLGA VIVIANA ESCOBAR DÍAZ y CARMEN DIAZ CIFUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 031506100004100 y Obligación No. 725031500089987

- 2.1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$7.199.172)**, por concepto de capital impagado.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de septiembre del 2020 hasta el 21 de abril de 2022, a la DTFEA+7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la

obligación -22 de abril del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO - RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez